

EDICTO No. GIAM-04064-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **LLH-10301** se ha proferido **Resolución No. 005051** de **noviembre 15 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LLH-10301**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **SONIA CAROLINA MONROY GONZALES, MARIA ELISA GONZALEZ ESTRELLA, TRINIDAD MONROY y MYLTON MONROY GONZALEZ**; o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-04065-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IDU-10502** se ha proferido **Resolución No. 005005** de **noviembre 15 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 000663 del 23 de Agosto de 2012 proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dentro del expediente No. **IDU-10502**, con fundamento en las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **EDGAR EMIRO CANTILLO VASQUEZ y ÁLVARO DE JESÚS GIRALDO AGAMEZ.** o en su defecto precédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase la propuesta de Contrato de Concesión No. IDU-10502, al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite respectivo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-04066-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **II4-08561** se ha proferido **Resolución No. 005004** de **noviembre 15 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 000358 del 21 de Febrero de 2012 proferida por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera dentro del expediente **No. II4-08561**, con fundamento en las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al representante legal de la sociedad proponente **COLMINAS S.A.** o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), encontrándose agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-04067

EDICTO No. GIAM-04067-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLL-09271** se ha proferido **Resolución No. 005053** de **noviembre 15 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LLL-09271**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **BERNARDO HERRERA GONZALEZ y ROQUE DE JESÚS GÓMEZ ROBAYO**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-04068-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLL-16171** se ha proferido **Resolución No. 005054** de **noviembre 15 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LLL-16171**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **ANGELICA GARCÍA**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra le presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 y ss del decreto 01 de 1984, según lo establece el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



ED-VCT-GIAM-04069

EDICTO No. GIAM-04069-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LEJ-09491** se ha proferido **Resolución No. 005047** de **noviembre 15 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LEJ-09491**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución de manera personal al proponente **JOSÉ RAMÓN GARZÓN**, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto en caso de no ser posible aquella, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-04070-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JGO-08142** se ha proferido **Resolución No. 005040** de **noviembre 15 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la **Resolución SCT No. 000827 del 30 de Marzo de 2012** "*Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de Contrato de Concesión No. JGO-08142*", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE METALES PRECIOSOS Y METALES COMUNES INVERSIONES GENERALES S.A. - CIIGSA**, o a su apoderada **LAURA MARÍA FLÓREZ PEREIRA**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase la propuesta de Contrato de Concesión **No. JGO-08142**, al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite respectivo

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-04071-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGM-08521** se ha proferido **Resolución No. 005052** de **noviembre 15 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LGM-08521**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **WILLIAM MENDOZA**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra le presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 y ss del decreto 01 de 1984, según lo establece el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-04072-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JAV-14191** se ha proferido **Resolución No. 005055** de **noviembre 15 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 000961 del 10 de Abril de 2012 proferida por la Subdirección de Contratación y Titulación dentro del expediente **No JAV-14191**, con fundamento en las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **ANTONIO ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ, JULIO CESAR SUANCHA RODRÍGUEZ y LUIS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, encontrándose agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia remítase al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-04073-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FHA-121** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000142** de **noviembre 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la SOCIEDAD CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S, con NIT. 900081294-1, titular del Contrato de Concesión No. FHA-121 una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1179.000,00) equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular del contrato No. FHA-121 remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Informar a la titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído remítase copia al Grupo de Recaudo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la titular bajo la causal de caducidad indicada en el literal i) del Artículo 112 Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; en concreto por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros del I semestre de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, para lo cual se concede un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la titular bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías y constancia de pago Correspondiente cuando a ello haya lugar de I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. Para el anterior requerimiento se otorgarán treinta (30) hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la titular bajo la causal de caducidad indicada en el literal f) del Artículo 112 Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; en concreto por la renovación de la Póliza Minero Ambiental para el tercer año de la etapa de explotación, la cual deberá presentarse según las especificaciones establecidas en el numeral 2.4 de la Evaluación Documental del Informe de Fiscalización Integral, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a la titular minera, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.

PARÁGRAFO.- Advertir a la titular minera, que hasta tanto no acredite licencia ambiental, no podrá adelantar actividades de explotación minera, so pena de incurrir en la conducta prevista en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a la titular minera, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2012 y semestral de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Reconocer personería para actuar dentro de los trámites atinentes al presente contrato de concesión a la abogada LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS, identificada con cédula de ciudadanía 52706243 de Bogotá y tarjeta profesional 141315 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido por el representante legal de la SOCIEDAD CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S

ARTÍCULO NOVENO.- Correr traslado a la titular del Informe de Fiscalización Integral, radicado en la Agencia Nacional de Minería el 23 de septiembre de 2013

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la señora ELIZABETH QUIÑONEZ TABORDA; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez notificado el presente acto administrativo, remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-04074-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FJR-14001X** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000153** de **noviembre 14 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la sociedad GEOPRODUCTOS LTDA., titular del Contrato de Concesión **No FJR-14001X**, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, (\$1.179.000) M/CTE** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del contrato **No FJR- 14001X**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al titular del Contrato de Concesión No FJR-14001X, bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado por la no presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que lo presenten o subsanen las faltas que se le imputa.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y semestral de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se les imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se les imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



ARTÍCULO QUINTO.- Informar a la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por estar desarrollando actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado ni con la correspondiente viabilidad ambiental. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se les imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la presentación de la póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, ajustando sus características a lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZO 403 del 21 de octubre de 2013 y en concordancia con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS Mete (\$79.034,8) y de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS, CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE. (\$82.214,62), conforme lo establece la Ley 685 de 2001, artículo 230, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. FJR-14001X, que suspenda las actividades de explotación, hasta tanto no sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras y allegue el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero.

ARTÍCULO NOVENO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 27 de junio de 2013, y del Concepto Técnico GSC-ZO 403 del 21 de octubre de 2013

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la autoridad ambiental competente del Informe del 23 de abril de 2013, de Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. FJR-14001X, para que verifique los daños ambientales identificados en la visita y proceda de conformidad con el ámbito de su competencia.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad GEOPRODUCTOS LTDA., o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-04075

EDICTO No. GIAM-04075-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLO-08002** se ha proferido **Resolución No. 005050** de **noviembre 15 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LLO-08002**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a el proponente JAIME ROLDAN BURGOS, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co